RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "*Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas*", en la misma resolución encontramos que "*El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales*".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nº RE-00816 del 25 de febrero de 2022, comunicada el día 28 de febrero de 2022, la Corporación impuso las siguientes medidas preventivas:

> ¨***ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA,*** *de la actividad de vertimientos de ARnD sin tratamiento previo, la cual está siendo descargada sobre el suelo natural sin contar la autorización de la Autoridad Ambiental; el cual se está llevando a cabo en el predio ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, localizado en las coordenadas geográficas longitud 75° 26' 23- y Latitud 6° 14'25-, situación evidenciada el día 29 de julio de 2021; medida que se impone a la Sociedad* ***CORNERSTONE S.A.S.*** *identificada con NIT 900.851.586-1.representanda legalmente por el señor Hans Rusman Vásquez Urrea identificado con cedula de ciudadanía 10.185.633 o quien haga sus veces.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA****, por la generación de sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, existente en el predio ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, con coordenadas geográficas longitud 75° 26' 25" y Latitud 6' 14'20-, como consecuencia, de la falla del Terraplén de la Ciclorruta, lo cual sumado a la ausencia de medidas de manejo ambiental, derivó en el volcamiento de material a la fuente . situación evidenciada por Cornare el día 29 de julio de*

*2021; medida con la cual se le hace un llamado de atención a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - EDESO** identificada con NIT 900974762-8, representada legalmente por la señora Martha Patricia Correa Taborda identificada con cedula de ciudadanía 42.783.104, o quien haga sus veces, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

***ARTÍCULO TERCERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** por la no implementación de medidas de manejo ambiental sobre el material expuesto existente en el predio, y en la conformación del lleno, lo que ha generado sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, lo que ha generado sedimentación a la fuente hídrica sin nombre, ubicado en la zona suroccidente del predio denominado MANGOMEZ, localizado en las coordenadas 6° 14 '21- N 75° 26'24- W, municipio de Guarne, hechos evidenciados el día 29 de julio de 2021. medida con la cual se le hace un llamado de atención a la Sociedad **MANGOMEZ S.A.S**, con NIT No. 900.535.117-4, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana¨.*

Que mediante escrito con radicado Nº CE-03756 del 03 de marzo de 2022, el señor Diego Andrés Ocaziones Osorio, en calidad de secretario general de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - EDESO, informa que la EDESO ¨ *(…) no se encuentra ejecutando, ni ha ejecutado trazados de ciclo rutas sobre las zonas que hoy son objeto de afectación ambiental* (…) ¨.

Que el día 14 de marzo de 2022, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado Nº IT-01943 del 25 de marzo de 2022, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente, respecto a las actividades de ciclorruta:

> ¨*Las consultas adelantadas en el sistema de información de la Corporación, se encontró que el proyecto denominado Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, es ejecutado dentro del contrato interadministrativo No. 379 de 2017, suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia INDEPORTES, los municipios de Rionegro y Guarne y la Empresa de Vivienda e infraestructura de AntioquiaVIVA. Siendo la empresa de Viviendas de Antioquia-VIVA, la CONTRATISTA y responsable de la ejecución de las obras y NO la empresa EDESO como inicialmente se plateo*¨.

Que copia del informe técnico con radicado Nº IT-01943-2022, fue remitido mediante el oficio con radicado Nº IT-01943-2023, al señor Diego Andrés Ocaziones Osorio, en calidad de secretario general de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – EDESO.

Que el día 30 de marzo de 2022, se consultó en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP, y se encontró que el Contrato Interadministrativo Nº 379 de 2017, para la ejecución del proyecto ¨*Ciclo infraestructura deportiva en la subregión del oriente Antioqueño*¨, el cual incluye la ciclorruta realizada en la vereda San José del municipio de Guarne, fue contratado por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – IDEA, con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el escrito con radicado Nº CE-03756 del 03 de marzo de 2022 y en el informe técnico con radicado Nº IT-01943 del 25 de marzo de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado Nº RE-00816-2022, a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – EDESO, identificada con Nit 900.974.762-8, debido a que, se evidenció que la EDESO no es quien ejecuta las actividades de ciclorruta en la vereda San José del municipio de Guarne, por lo que, ésta no es la llamada a cumplir con los requerimientos realizados por la Corporación.

Ahora bien, de acuerdo a lo que se pudo evidenciar en la consulta realizada en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP, la Ciclorruta fue contratada por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – IDEA, con la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, por lo que, en el presente acto administrativo se ordenará realizar una visita de control y seguimiento para verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos, lo anterior con la finalidad de constatar la pertinencia de imponer la medida preventiva a la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

PRUEBAS

- Escrito con radicado Nº CE-03756 del 03 de marzo de 2022.
- Informe técnico con radicado Nº IT-01943 del 25 de marzo de 2022.
- Consulta realizada en el SECOP el día 30 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – EDESO**, identificada con Nit 900.974.762-8, mediante la Resolución con radicado Nº RE-00816 del 25 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita de control y seguimiento a la vereda San José del municipio de Guarne, de acuerdo con la programación de la Corporación, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos respecto a las actividades de ciclorruta.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE – EDESO**, a través de su representante legal el señor **JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180339708.
Fecha: 04 de julio de 2024
Proyectó: Paula Giraldo.
Revisó: Dahiana Arcila.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Cristian Sánchez.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

PRÓXIMA ACTUACIÓN: CONTROL TÉCNICO.